



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**CONSTANCIA:**

A Despacho del titular la presente demanda interpuesta por la SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S., mediante apoderada judicial contra FERNANDO COLLAZOS PINZÓN, la cual fue recibida el 13 de enero de 2022, remitida por la Corte Constitucional –Conflictos Territoriales- la Sala Plena, la cual mediante auto 876 del 27 de octubre de 2021, resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado entre éste Juzgado y el Juzgado 2º Administrativo de Buga, disponiendo que la competencia radica en éste Juzgado. Se radica bajo el No. 2022-00007-00, fol 28-29, libro radicador general; folio 359, libro radicador civil y folio 187 libro índice. Sírvase proveer.

Yotoco, Valle del Cauca, 19 de enero de 2022.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NIETO  
Secretaria.

**RADICADO: 2022-0007**

Proceso: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO  
Demandante: SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S.,  
mediante apoderada judicial  
Demandado: FERNANDO COLLAZOS PINZÓN

**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**

Yotoco, Valle del Cauca, diecinueve de enero de dos mil veintidós.

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 020**

La SOCIEDAD COMERCIALIZADORA INTEGRAL VIAL S.A.S., representada legalmente por el Sr. JORGE ALEJANDRO GONZÁLEZ GÓMEZ, interpone demanda para RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO<sup>1</sup> DE MENOR CUANTÍA contra el Sr. FERNANDO COLLAZOS PINZÓN. Ello, en virtud del presunto incumplimiento al contrato de concesión suscrito el 01 de septiembre de 2008 entre la Unión Temporal MVVCC, posteriormente cedido a la Sociedad Demandante el 15 de agosto de 2015, cuyo objeto contractual lo es establecer la operación del área de servicio y ejecución del contrato de concesión 005 de 1999 celebrado entre INVIAS y subrogado al INCO, para la cabal ejecución de la malla vial del Valle y Cauca bajo vigilancia de la ANI.

Toda vez que al calificar sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda, en los términos del artículo 90 del CGP, se encuentra en vigencia el Decreto 806 de 2020, la misma presenta una falencia que conduce a su inadmisión, como en seguida se explica:

Lo anterior, se hace necesario, tanto para cumplir con el acto de comunicación a la parte demandada del auto No. 876 de 2021, ordenado por la Corte Constitucional, Sala Plena- Conflictos Territoriales, como también conforme a lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, que señala como deber de la parte demandante aportar la dirección electrónica para notificaciones del demandado Sr. Fernando Collazos Pinzón o, en su defecto, manifestar que la desconoce.

De conformidad con el mismo Decreto y de ser el caso, la parte demandante debe remitir los traslados y anexos al correo electrónico del demandado.

El defecto anotado hace que la demanda sea inadmisibile, numeral 1 conforme al artículo 90 del CGP, concordado con el numeral 10 y parágrafo del artículo 82 ibídem, por lo que el Juzgado,

<sup>1</sup> Sobre el predio o área de servicio conocida como tramo 5 ubicado PR36 lateral izquierdo vía Yumbo-Mediacaño, jurisdicción rural de Yotoco, Valle.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Estarse a lo dispuesto en el auto No. 876 del 27 de octubre de 2021, proferido por la Corte Constitucional en Sala Plena –Conflictos Territoriales- mediante el cual resolvió el conflicto negativo de competencia suscitado entre éste Juzgado y el Juzgado 2º Administrativo de Buga, disponiendo que la competencia radica en éste Juzgado.

**SEGUNDO.- INADMITIR** la demanda y conceder el término de cinco días para que se subsane, en el sentido indicado en la parte motiva de este auto, so pena de rechazo.

**TERCERO.- RECONOCER** personería para actuar en este proceso a la doctora **MARÍA CAMILA TABARES GUZMÁN**, identificada con C.C. No. 1.113.649.787, de Palmira, Valle, y portador de la T.P No. 220.664 del C.S.J, conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

El Juez,

  
**EMERSON G. ÁLVAREZ MONTAÑA**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE YOTOCO, VALLE DEL CAUCA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO No. 004
20 DE ENERO DE 2022
EN ESTADO DE HOY SE NOTIFICA EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE EN LOS TÉRMINOS DEL ART 295 del CGP.

CLAUDIA LORENA FLECHAS NBIETO Secretaria

c.l.f.n.

**Firmado Por:**

**Emerson Giovanni Alvarez Montaña**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Yotoco - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6e26cc84ee304371adc850f68f529467b34d9d9b830fbf13aee8486025e02087**

Documento generado en 19/01/2022 02:44:34 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>